

ción de la retribución que corresponda al Portero, incrementada en un 40 por 100.

Cuando esta jornada se realice a petición de alguno de los vecinos, será a cargo de éste la retribución del auxiliar en la forma indicada.»

Artículo 3.º Se incluye la siguiente disposición transitoria:

«Para el encuadramiento del personal que viene ejerciendo funciones de las señaladas al servicio de la propiedad de fincas urbanas, conforme a esta Reglamentación, se tendrá en cuenta la dedicación plena o no al desempeño del cargo de Portero. En el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de la presente Orden, los respectivos propietarios o su representación legal podrán manifestar por escrito al Portero su autorización para alternar dicho puesto con otra actividad, quedando clasificados como Porteros de segunda.»

Artículo 4.º La presente Orden, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», entrará en vigor el día 1 del mes siguiente al de su publicación.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1967.

ROMEO GORRIA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Ordenación del Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 20 de abril de 1967 por la que se aprueba el Convenio de Colaboración entre ENPASA-CIEPSA-SEPE para los permisos «Lucena», «La Rambla», «Castro del Río» y «Montilla».

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio de Colaboración presentado el 22 de junio de 1966 por las Sociedades «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A. (ENPASA)»; «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), y «Sociedad de Exploración de Petróleos Españoles, S. A.» (SEPE), en cumplimiento de lo dispuesto en la condición tercera del artículo segundo del Decreto número 1220/66, de 28 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 117, de 17 de mayo de 1966), por el que se otorgaron a las citadas Sociedades cuatro permisos de investigación de hidrocarburos en la zona I, y el escrito aclaratorio de dicho Convenio, presentado en fecha 18 de febrero de 1967,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto aprobar el referido Convenio de Colaboración, con las aclaraciones del citado escrito y con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—En aquellos casos en que de acuerdo con lo señalado en el apartado noveno del artículo séptimo del Convenio hubiera de someterse a la aprobación de la Administración el cambio de Operador o contratos de asistencia técnica, de trabajos o de servicios, dicha aprobación deberá ser interesada a través del Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de Minas y Combustibles del Ministerio de Industria, y este Departamento en el plazo de quince días señalará los reparos, si los hubiere.

Segunda.—La realización de trabajos a petición de una o varias partes, tal como se define en el artículo 12 del Convenio, por originar una modificación en el plan conjunto de trabajos, habrá de someterse a la aprobación previa de la Administración con carácter independiente por la parte o partes proponentes, y el coste de los mismos no será nunca computable a efectos de las inversiones mínimas obligatorias conjuntas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y el de los interesados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la instalación de la central hidroeléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Huesca a instancia de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», con domicilio en Zaragoza, calle de San Miguel, número 10, en solicitud de autorización para instalar la central hidroeléctrica mencionada, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la instalación de una central hidroeléctrica en término municipal de Canfranc, que aprovechará aguas del río Aragón y otros en el denominado «Salto de Canalroya». Se instalará un grupo generador compuesto por dos turbinas y un solo alternador. Las turbinas, de tipo «Francis», tendrán cada una de ellas 4.180 CV. de potencia, para un salto neto máximo de 145,93 metros y caudal máximo por unidad de 2,4 metros cúbicos/segundo. El alternador será de 7.000 KVA. de potencia y generará energía a 6,6 kilovoltios, la cual se elevará a la de transporte de 46.550 voltios mediante un transformador de 7.000 KVA. de potencia montado en el parque intemperie de la central.

El punto de conexión de salida del alternador con el primario del transformador que se ha mencionado se enlazará con un embarrado a tensión de 6,6 kilovoltios mediante un autotransformador de 2.000 KVA. de potencia y relación 6.600/6.615 voltios. Este embarrado tendrá una salida para la presa del salto y otra para la central de Ip, alimentándose de él un transformador destinado a atender el suministro de servicios auxiliares de 250 KVA. de potencia y relación 6.600/220-127 voltios. Un transformador igual a este descrito se destinará a la instalación de bombeo, el cual se enlazará a la línea procedente de la central de Ip.

Se completará la instalación montando los equipos apropiados de protección, mando y medida, así como los correspondientes a servicios auxiliares.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la central hidroeléctrica mencionada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Huesca comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Huesca de la terminación de las obras, para que conjuntamente con la representación del Ministerio de Obras Públicas y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 26 de abril de 1962, relativo a la intervención de los Ministerios de Obras Públicas y de Industria en los aprovechamientos hidroeléctricos, procedan a su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el peticionario justifica debidamente la necesidad de su utilización por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

7.ª La autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1967.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Huesca.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Alcalde Samos y varios vecinos más el establecimiento de las líneas eléctricas para baja tensión que se citan y se declara en concreto la utilidad pública de las mismas.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Lugo a instancia del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Samos y varios vecinos más, solicitando autorización para instalar varias líneas eléctricas de baja tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas,

y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Vistas las alegaciones presentadas por «Eléctrica de Samos» contra dicha petición y teniendo en cuenta las facultades discrecionales que a esta Dirección General le confiere la Ley de 24 de noviembre de 1939 y en las resoluciones sobre materia eléctrica, en base a que los servicios eléctricos prestados sean de una evidente efectividad en cuanto a su calidad y atención de los mercados,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Samos y varios vecinos más la instalación de varias líneas eléctricas de baja tensión, dentro de la citada villa de Samos, para abastecerse de energía procedente de «Fenosa» a través de un centro de transformación propiedad de esta Empresa, que tiene en funcionamiento en el mismo término municipal de Samos.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, los titulares de la misma deberán seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1967.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Lugo.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Guipúzcoa, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao, calle Cardenal Gardoqui, número 8, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica a 138 KV., doble circuito, conductores de cable aluminio-acero de 181,7 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por cadenas de aisladores sobre apoyos metálicos. Su recorrido de 950 metros tendrá su origen en el apoyo número 62 de la línea propiedad de la Empresa peticionaria «Ormaiztegui-Basauri» I y II y su término en la subestación de la factoría de la «Unión Cerrajería», en Vergara (Guipúzcoa). La finalidad de esta línea será la de abastecer de energía en alta tensión a dicha factoría.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 21 de abril de 1967.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

RESOLUCION de la Dirección General de Industrias Químicas por la que se autoriza el prototipo de envase para lejías de uso doméstico presentado por don Felipe Argudo Selva, de Albacete.

Vista la documentación presentada por don Felipe Argudo Selva, como propietario de la fábrica de lejías «Argudo», de Albacete, solicitando autorización para utilizar en el envasado de lejías que dicha Empresa fabrica el prototipo de envase que se describe en la citada documentación, y considerando que el citado prototipo está diseñado de acuerdo con los requisitos exigidos en la Orden de 25 de octubre de 1966,

Esta Dirección General, en virtud de la autorización concedida en dicha Orden ministerial, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la Empresa «Argudo», de Albacete, para utilizar en el envasado de la lejía fabricada por la misma, envases según el prototipo descrito en la documentación presentada

ante este Centro directivo y que reúnen las siguientes características:

Envase en polietileno, baja densidad, color amarillo, forma botellín de 250 c. c. de capacidad, 56 mm. de diámetro por 145 mm. de altura total, con 0,5 mm. de espesor mínimo de pared y fondos. Su cierre consiste en tapón obturador liso con cápsula metálica rebordeada al cuello del envase. Los rótulos comerciales y reglamentarios están grabados en relieve y en el mismo color del envase sin que exista ningún dibujo comercial.

Queda entendido que cualquier modificación a las especificaciones arriba mencionadas deberá ser objeto de nueva autorización.

Dicho envase deberá reunir a todos los efectos las exigencias que se establecen en la Orden de este Ministerio de 25 de octubre de 1966.

Segundo.—Adjudicar al citado prototipo el número 37 del Registro de Envases de esta Dirección General.

Madrid, 22 de abril de 1967.—El Director general, Mario Alvarez-Garcillán.

RESOLUCION de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas sobre homologación del cinturón de seguridad marca «Jaes», en sus dos versiones diagonal y combinado, construido por «Ger, Sociedad Limitada», de Madrid.

Visto el expediente promovido por la entidad «Ger, S. L.», domiciliada en Madrid, calle de Méndez Alvaro, 39, en solicitud de aprobación de un tipo de cinturón de seguridad de su fabricación para vehículos automóviles de las características que figuran en la memoria y planos presentados;

Resultando que realizadas las pruebas del prototipo en cumplimiento y de conformidad con lo ordenado en el artículo 20 del vigente Reglamento de homologación de cinturones de seguridad para vehículos automóviles de 31 de julio de 1965, la Delegación de Industria de Madrid informa con fecha 13 de marzo pasado que dichas pruebas dieron resultado favorable, con remisión del dictamen del Laboratorio Oficial donde han tenido lugar los ensayos, por lo que propone su aprobación;

Considerando que en la tramitación del expediente, así como en los ensayos efectuados, se han tenido en cuenta las prescripciones que establece el Reglamento antes citado, tanto para los cinturones en su conjunto como para sus piezas o elementos esenciales de los cinturones tipo,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo antes expuesto y con lo previsto en dicho Reglamento, ha resuelto:

1.º Aprobar en favor de «Ger, S. L.», de Madrid, la homologación del prototipo de cinturón de seguridad marca «Jaes» en sus dos versiones diagonales y combinados con los mismos elementos esenciales de las características que se detallan en la memoria y planos que obran en el expediente, quedando registrado en este Organismo con la inscripción siguiente:

Cinturón de seguridad marca «Jae» diagonal y combinado. Inscripción: C-8.

2.º La aprobación del prototipo homologado queda supeditada al cumplimiento de las condiciones siguientes:

a) Los cinturones de seguridad construidos de acuerdo con el prototipo homologado y ahora aprobado se ajustarán en todo momento a las características y detalles del mismo.

b) A efectos de identificación de los modelos series correspondientes al prototipo aprobado, llevarán éstos grabados, en cumplimiento del artículo 22-2 del vigente Reglamento, la inscripción asignada por esta Dirección General.

c) Periódicamente por la Delegación de Industria de Madrid se comprobará que las características del prototipo aprobado se mantienen en cualquiera de los construidos, a cuyos efectos se ajustará por el fabricante a lo dispuesto en el artículo 23, párrafo segundo, del citado Reglamento.

d) La Delegación de Industria de Madrid precintará en fábrica el prototipo ensayado, a fin de que sirva de referencia en cualquier incidencia que pudiera producirse en lo sucesivo.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y traslado a la empresa interesada.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1967.—El Director general, Antonio González Adalid.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de España.

RESOLUCION de la Jefatura de Minas de Palencia por la que se autoriza a «Electra de Burgos, Sociedad Anónima», la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se concede la servidumbre forzosa de paso de la misma.

Visto el expediente incoado en la Jefatura de Minas de Palencia-Burgos promovido por «Electra de Burgos, S. A.», domiciliada en Burgos, calle Madrid, número 1, en solicitud de auto-